



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2621

ARMENIA, 07 DE ENERO DE 2022

PÁG. 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0014 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR LA VIGILANCIA DE PREELECCIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES - JAC”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 05 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINGENCIA VIAL CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA VÍA ARMENIA – CALARCA”

(Pág. 6-9)



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCION 0014 DEL 06 DE ENERO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE COMISION PARA DESEMPEÑAR LA VIGILANCIA DE PREELECCIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES-JAC"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29 literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004 artículo 41 literal d), Decreto 007 de 2-017, Decretos 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.11.1.3, Decreto Municipal 375 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SO-PSP-127 del 06 de enero de 2022, la Secretaria de Desarrollo Social, doctora Mary Luz Ospina García, manifiesta que con el fin de atender la realización de las asambleas previas que se programaron para el día 10 de enero de 2022, en los horarios definidos por los organismos comunales, para la elección de los dignatarios JAC, de los barrios Pinares, La Grecia, Los Libertadores y La Virginia, se hace necesario asignar dos funcionarios para cada una de las sesiones, comisionándose por parte de la Secretaria de Desarrollo Social los siguientes funcionarios:

- Luis Felipe Baena Giraldo, Secretario, Código 440, Grado 01, CA de Secretaria de Gobierno
- Juan Carlos Zuluaga Valencia, Secretario, Código 440, Grado 01, CA.
- Claudia Lorena Osorio Arbeláez, Profesional Especializada, Código 222, Grado 08.
- Elsa Adriana Sánchez Cañas, Profesional Especializada, Código 222, Grado 08.

Que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, en aras de apoyar a la realización de la asamblea previa a las elecciones de Juntas de Acción Comunal y conformación y elección del tribunal de garantías, designó los siguientes funcionarios:

- Anyela Yuliana Agudelo Naranjo, Profesional Universitario, Código 219, Grado 07, LN.
- Dina Leana Cardona Escobar, Profesional Especializada, Código 222, Grado 09, LN.
- Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitaria, Código 219, Grado 05, CA.
- Camilo Montaña López, Profesional Especializado, Código 222, Grado 09, LN.

Que de conformidad con el contenido del párrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

Que en virtud al artículo 64 de la Ley 743 de 2002 y los numerales 3 y 4 del artículo 25 del Decreto 2350 de 2002 "por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002", corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.

Que el párrafo 1 del artículo 31 de Ley 743 de 200 dispuso que: "Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCION 0014 DEL 06 DE ENERO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE COMISION PARA DESEMPEÑAR LA VIGILANCIA DE PREELECCIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES-JAC"

deben aspirar, ni ser dignatarios", a fin de organizar el proceso electoral en casa organismo comunal.

Que el artículo 36 de la referida Ley 743 de 2002, "Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito"

Que el Decreto 890 de 2008, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002", en su artículo 2, contempla, Finalidades de la Vigilancia, estableciendo de manera específica en el numeral 4° el ejercicio de la actividad de vigilancia, comporta la de: "Velar porque se conformen los cuadros directivos"

Que el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, establece que los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones de trabajo que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección y que su periodo será de un (1) año renovable.

Que mediante Decreto N° 0129 de octubre 10 de 2013 expedido por el Municipio de Armenia, la competencia de inspección, vigilancia y control en los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Armenia fue delgada en la Secretaría de Desarrollo Social.

Que el Manual de Elecciones de la Organización Comunal, Herramienta N°. 2, establece que en la Organización Comunal sus afiliados o delegados pueden entrar en una situación de renuncia, desafiliación, sanción, cambio de residencia o remoción del cargo en cualquier tiempo, novedad que genera en esta la necesidad de convocar a una asamblea de elección parcial, por lo que se debe acoger el mismo procedimiento que para una Elección total y, su periodo termina en la fecha establecida por la Ley.

Que en uso de las facultades legales, constitucionales y reglamentarias en particular las conferidas por el artículo 36 de la Ley 743 de 2002, en concordancia con los artículos 2.3.2.2.4, 2.3.2.2.5, y 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, el Ministerio del Interior, mediante la Resolución No 665 del 15 de Junio de 2020, "por medio de la cual se establecen medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismo comunales", pronunciamiento que se emitió en complemento de lo ya definido en la Resolución No 0565 del 26 de mayo de 2020, "por medio de la cual se reprograma la fecha de elección de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal y se deroga a su vez la Resolución 0357 de 2020".

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, ha ordenado a la administración municipal, la adopción de la decisión emitida, con el fin de definir la armonía y continuidad de la gestión comunal, en ejercicio de sus facultades de asesoría técnica y jurídica a las entidades territoriales en materia comunal, para la aplicabilidad de los lineamientos impartidos por ese órgano nacional, según lo dispone el artículo 69 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a lo definido en el Decreto 1066 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Administrativo del interior", dispone lo siguiente:



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCION 0014 DEL 06 DE ENERO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE COMISION PARA DESEMPEÑAR LA VIGILANCIA DE PREELECCIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES-JAC"

"Artículo 2.3.2.2.5 Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales de acuerdo al grado al que pertenezcan: (...)

Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del interior, sobre las federaciones departamentales, municipales de acción comunal y la confederación comunal nacional.

Segundo Nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal".

Que mediante la Resolución No 337 del 12 de marzo de 2021, suspendió de forma indefinida las elecciones de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, hasta que las condiciones de bioseguridad permitan la elección del cuadro directivo y sus comités, actuación que fue socializada con la comunidad en general.

Que mediante la Resolución No 1513 del 22 septiembre 2021, por la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de las Juntas de Acción Comunal, el Ministerio del Interior, definió para el día 28 de 2021, la realización de este ejercicio, bajo las consideraciones de la Ley 743 de 2002, habilitando la posibilidad de realizar con posterioridad las elecciones, que sean solicitadas por los afiliados y/o por condiciones que así lo ameriten.

Que dadas las condiciones actuales y en acatamiento a los protocolos de aislamiento preventivo y bioseguridad que se deben atender con ocasión de la prevención de la expansión de la pandemia originada por el COVID-19, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Interior ha adoptado las medidas de seguridad jurídica, democrática y de participación ciudadana, bajo las garantías de legalidad, igual y transparencia, en ejercicio de elecciones de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal, dentro de un espacio de seguridad, confianza e imparcialidad, de allí que se dispuso reprogramar las fechas de elecciones y generar la contingencia que permita la estabilidad democrática dentro del tránsito de esta crisis que nos afecta actualmente.

Que en ejercicio de las garantías democráticas se definió la necesidad de emitir los actos administrativos motivados por medio de los cuales, se determina la suspensión de las elecciones de dignatarios de la Junta de Acción Comunal de los **BARRIOS: LA VIRGINIA, LOS LIBERTADORES, LA GRECIA Y PINARES**, extendidos hasta el límite legal conferido en la Ley 743 de 2002, y se proceda a nueva fecha de elección, una vez superados los procesos de control y vigilancia, fijando para el 10 de enero de 2022, la realización de las asambleas previas en hora y fecha definida por la comunidad.

Que la Administración municipal en garantía de ejercicio democrático y en vista de la necesidad del servicio al no encontrarse personal de planta suficiente en la dependencia competente, se dispone la comisión de personal de planta idóneo para apoyar en el proceso de Asambleas previas, para que sean conformados los tribunales de garantías para la realización de las elecciones de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal.

Que por lo expuesto este despacho,



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCION 0014 DEL 06 DE ENERO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE COMISION PARA DESEMPEÑAR LA VIGILANCIA DE PREELECCIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES-JAC"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese comisión por el término de un (01) día, específicamente para el día diez (10) de enero de 2022, con el fin apoyar a la realización de la asamblea previa a las elecciones de Juntas de Acción Comunal y conformación y elección del tribunal de garantías, a los funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Social:

Luis Felipe Baena Giraldo, Secretario, Código 440, Grado 01, CA de Secretaria de Gobierno
-Juan Carlos Zuluaga Valencia, Secretario, Código 440, Grado 01, CA.
-Claudia Lorena Osorio Arbeláez, Profesional Especializada, Código 222, Grado 08.
-Elsa Adriana Sánchez Cañas, Profesional Especializada, Código 222, Grado 08.

Por parte del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional-DAFI, se designaron los siguientes funcionarios:

-Anyela Yuliana Agudelo Naranjo, Profesional Universitario, Código 219, Grado 07, LN.
-Dina Leana Cardona Escobar, Profesional Especializada, Código 222, Grado 09, LN.
-Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitaria, Código 219, Grado 05, CA.
-Camilo Montaña López, Profesional Especializado, Código 222, Grado 09, LN.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las normas mencionadas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la comisión es por un (01) día, siendo éste el diez (10) de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a los servidores públicos Luis Felipe Baena Giraldo, Juan Carlos Zuluaga Valencia, Claudia Lorena Osorio Arbeláez, Elsa Adriana Sánchez Cañas, Anyela Yuliana Agudelo Naranjo, Dina Leana Cardona Escobar, Jenny Alexandra Mejía Vargas, Camilo Montaña López.

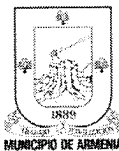
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO
Director

Proyectó y Elaboró: Paola Andrea Rojas García- Auxiliar Administrativo- DAFI Paola Rojas
Revisó: Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitario. DAFI



Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 05 DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINGENCIA VIAL
CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA VÍA ARMENIA – CALARCÁ”**

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993 Modificada por la Ley 1682 de 2013, *“por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, que a su vez fue modificada por el Decreto Legislativo 575 de 2020, *“por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e Infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”*, Ley 336 de 1996 Reglamentado por el Decreto 192 de 2000, Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2° y 315, establecen que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Por su parte el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que toda persona puede circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades con la finalidad de garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el Decreto Ley 80 de 1987, artículo 1°, literal D, señala que corresponde a los Municipios racionalizar las vías municipales en los respectivos municipios y como consecuencia otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales para los recorridos urbanos de transporte de pasajeros, en cada municipio.

Que el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, numeral 2, inciso 1°, establece que: *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, el Alcalde es la máxima Autoridad de Tránsito a nivel Municipal, lo que le faculta para expedir las normas y tomar medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que de acuerdo al artículo 3° y 7° de la Ley 769 de 2002, la Secretaría de Tránsito y transporte de Armenia es autoridad de Tránsito en el Municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía ejerciendo no solo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.

De otro lado el Acuerdo 019 de 2009 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL PERÍODO 2009– 2023, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA”*, en su capítulo IV, Sección I y II, determina que el transporte público deberá contribuir a estructura al Municipio de Armenia como una ciudad competitiva, eficiente y equitativa que permita a los ciudadanos tener oportunidades seguras de movilidad.



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 05 DE 2022

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, a través del contratista Consorcio Vías y Equipos Del Café 2022, desarrollarán el Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020. "mejoramiento mediante la construcción gestión predial, social y ambiental sostenible de la segunda calzada en los sectores Armenia - Calarcá y Armenia - Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago – Quimbaya – Armenia - Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle Del Cauca, en marco del programa de obra pública "concluir y concluir para la reactivación de las regiones" modulo 2."

Para efectos del presente acto administrativo, se trata de la ampliación y rehabilitación vial de la vía entre Armenia y Calarcá, sector La Florida – PR 00+000 de la ruta 4003, vía correspondiente; implicando durante la ejecución de las obras el cierre parcial de este tramo de vía, cambios de recorridos de rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera Nacionales y Municipales y la redistribución de los flujos vehiculares que habitualmente circulan por la vía donde se desarrollarán las obras, a fin de que transiten por vías alternas destinadas para atender la contingencia vial generada.

Que se han analizado vías que históricamente han sido utilizadas como alternativas viales de los recorridos dentro del perímetro urbano del Municipio de Armenia, e intersecciones viales con vías arterias que tienen dispositivos semafóricos garantizando la seguridad de estos recorridos, para establecer el recorrido más directo y eficiente, que no conlleven afectaciones a las zonas de uso residencial; definiendo como alternativa las vías mencionadas en la parte resolutive del presente Decreto.

De esta forma se deben reorganizar de manera temporal – transitoria durante el tiempo de ejecución de la obra de ampliación y rehabilitación vial de la vía entre Armenia y Calarcá, sector La Florida – PR 00+000 de la ruta 4003 algunos recorridos – rutas - cambios viales dentro del perímetro urbano establecidos para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que sirven rutas intermunicipales y nacionales que ingresan por el oriente de la Ciudad.

Que mediante Resolución No. 00026 del 07 de enero de 2022, el Instituto Nacional de Vías INVIAS, autoriza en su artículo primero el cierre parcial de la vía Armenia – Calarcá, Ruta Nacional 4003, entre el PR0+0000 (Sector La María) y el PR 3+0500 (Sector Glorieta Estadio de Calarcá), a partir de las 06:00 horas del 12 de enero de 2022 hasta las 18:00 horas del 04 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER LA CONTINGENCIA VIAL PARA LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN VIAL DE LA VÍA ENTRE ARMENIA Y CALARCÁ, SECTOR LA FLORIDA – PR 00+000 DE LA RUTA 4003. El cual contiene las siguientes determinaciones:

- Autorizar el cierre parcial de vía Armenia – Calarcá, en el tramo comprendido entre la Glorieta sector Maria Cristina y el kilómetro 0+0000 de la Ruta Nacional 4003 a cargo del Invias.
- Autorizar la circulación del tránsito automotor solo en sentido Armenia – Calarcá.



Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 05 DE 2022

- Autorizar para los vehículos automotores de servicio particular el ingreso a la ciudad de Armenia por la vía Chagualá – Avenida Centenario...
- Autorizar para los vehículos de carga el ingreso a la ciudad de Armenia por la vía Chagualá – Autopistas Del Café – carrera 19 al sur de la ciudad de Armenia.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar los recorridos urbanos autorizados a los vehículos que sirven las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que ingresan del Municipio de Calarcá contenidos en el artículo primero y segundo del Decreto 054 del 2008, el cual quedará así:

Habilitar transitoriamente, el siguiente recorrido de las rutas de pasajeros por carretera, provenientes del municipio de Calarcá (empresas: Tax Paramo, Cooperativa de Transportadores Los Fundadores y Cooperativa de Motoristas Cacique Calarcá y Coomocal): Vía Chagualá – Avenida Centenario – calle 10 - carrera 13 – calle 8 – carrera 12 – carrera 11 – calle 18 – carrera 11^A – calle 17 – carrera 12 – calle 19 – carrera 11 – calle 20 – Puente La Florida....

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo primero del Decreto 099 del 2013, el cual quedará así:

Habilitar transitoriamente, el siguiente recorrido de la ruta de pasajeros por carretera, proveniente del municipio de Calarcá (empresa Tax Páramo hacia el Terminal de transporte):

Ingreso: Vía Chagualá – Avenida Centenario – calle 10 - carrera 11 - calle 26 – carrera 14 - calle 24 – carrera 19 – calle 35 – Terminal de Transporte.

Retorno: Terminal de Transporte – calle 34 – carrera 18 – calle 26 – carrera 17 – calle 25 – carrera 13 – calle 21 – carrera 12 – calle 20 – ordenador palacio de justicia – Puente La Florida - Calarcá

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo Segundo del Decreto 080 del 2007, el cual quedará así:

Habilitar transitoriamente, el siguiente recorrido de las rutas de pasajeros por carretera, provenientes del municipio de Calarcá (empresas Buses Armenia S.A., Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda y Cooperativa de Motoristas Cacique Calarcá): Vía Chagualá – avenida Centenario – calle 26 norte – Avenida Simón Bolívar – calle 9 – carrera 12 – calle 10 – Avenida Ancizar López – Ordenador Ancizar López – Puente La Florida – Ordenador María Cristina – Puente La María...

ARTÍCULO QUINTO: modificar el Artículo primero del Decreto 075 del 2013, el cual quedará así:

Habilitar transitoriamente, el siguiente recorrido de las rutas de pasajeros por carretera, provenientes del municipio de Calarcá (empresas Cooperativa de Motoristas de Calarcá "COOMOCAL Ltda" y Cooperativa de Motoristas El Cacique de Calarcá "COOPCACIQUE LTDA" hacia el Terminal de transporte):

Ingreso: Vía Chagualá – Avenida Centenario – calle 10 - carrera 11 - calle 26 – carrera 19 - calle 35 – Terminal de Transporte.

Retorno: Terminal de Transporte – calle 34 – carrera 18 – calle 26 – Av. Ancizar López – calle 20 – Puente La Florida – Calarcá.

ARTICULO SEXTO: Modificar el artículo primero del Decreto 003 del 2011, el cual quedará así:



Nit: 89000046
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 05 DE 2022

Habilitar transitoriamente, el siguiente recorrido de la ruta de pasajeros por carretera, provenientes del municipio de Calarcá (empresas Buses Armenia S.A retorno del sector de Plan Piloto barrio Génesis):

Ingreso: Vía Chagualá – Avenida Centenario – calle 2 – carrera 19 – Ordenador Las Palmas – carrera 19 – calle 3 y su recorrido habitual.

Retorno: Glorieta localizada entre los barrios Génesis – Jardines de Armenia - Avenida Vicente Giraldo – Calle 50 – carrera 18 – calle 26 – Ordenador Vial Ancizar López – Puente La Florida – Calarcá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo primero del Decreto 028 del 2004, de las rutas provenientes de Bogotá e Ibagué el cual quedará así:

Habilitar transitoriamente, el siguiente recorrido de las rutas de pasajeros por carretera, provenientes Bogotá e Ibagué:

Ingreso: Vía Chagualá – Autopistas Del Café – carrera 19 – Glorieta Coliseo del Café – carrera 23 – ordenador El Bosque – calle 23 – carrera 19 – Terminal de Transporte.

Retorno: Terminal de Transporte – calle 34 – carrera 18 – calle 26 – Avenida Ancizar López – carrera 11 – Antigua Vía Calarcá.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte socializar a las empresas transportadoras: Tax Paramo, Cooperativas de Transportadores los Fundadores, Cooperativa de Motoristas Cacique Calarcá, Empresas Buses Armenia S.A, Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda, Cooperativa de Motoristas el Cacique de Calarcá "COOPCACIQUE LTDA", la iniciación y terminación de la obra en mención.

ARTÍCULO NOVENO: Reiterar la prohibición de permitir el ascenso y descenso del mismo pasajero dentro del casco urbano de la ciudad en el mismo viaje, so pena de configurar un servicio de transporte urbano y hacerse acreedor a las sanciones establecidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto 3366 de 2003 y las normas que los sustituyan, adicionen, modifiquen o aclaren, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia a los 07 ENE 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Proyecto/Elaboro: Claudia María Botero Arias – Profesional Especializada Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J
VB Despacho Alcalde